



Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210043200

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 430 *ejusdem*, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOOMEVA S.A.** y en contra de **ESPITIA OTALORA JASSON**, por las siguientes sumas:

1. Pagare No. 5130 2840106400

1.1. Por la suma de **\$39.513.931.00 m/cte**, por concepto de «*capital acelerado*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de **\$7.385.137.00** correspondiente a “(7) *cuotas vencidas y no pagadas*”, causadas en los periodos de octubre de 2020 a abril de 2021 discriminados así:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Capital
1	15-10-2020	\$ 1.018.256.00
2	17-11-2020	\$ 1.030.271.00
3	15-12-2020	\$ 1.042.429.00
4	15-01-2021	\$ 1.054.729.00
5	15-02-2021	\$ 1.067.175.00
6	15-03-2021	\$ 1.079.768.00
7	15-04-2021	\$ 1.092.509.00
	TOTAL	\$ 7.385.137.00

1.4. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «*cuotas en mora*» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que



se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

1.5 Por la suma de **\$ 3.118.418.00** correspondiente a “*intereses de plazo*” causados sobre las cuotas mencionadas en el numeral anterior, causados en los periodos de octubre de 2020 a abril de 2021 discriminados así:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Capital
1	15-10-2020	\$ 553.409.00
2	17-11-2020	\$ 541.394.00
3	15-12-2020	\$ 529.236.00
4	15-01-2021	\$ 516.936.00
5	15-02-2021	\$ 504.490.00
6	15-03-2021	\$ 491.897.00
7	15-04-2021	\$ 479.156.00
	TOTAL	\$ 3.118.418.00

1.6 Se **NIEGA** el mandamiento solicitado sobre los conceptos de intereses de plazo causados desde el 15 de julio de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020, como quiera que los mismos no se encuentran acreditados en el título base de la ejecución.

1.7 Se **NIEGA** el mandamiento de pago sobre el concepto de gastos, pues los mismos no fueron acreditados.

2. Pagare No. 21318257407

2.1 Por la suma de **\$1.308.297.00 m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

2.2 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 27 de abril de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

*Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3268595349b213b3b58129e5e34862166c647ee8e4f723f6d53613af3d4beba0d
Documento generado en 20/08/2021 11:30:12 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>